

# Código de Conducta

## Capítulo 1 - Disposiciones generales

### 1.1. Introducción

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante el “Código”) ha sido confeccionado por TRANSATLÁNTICA S.A. BURSÁTIL (en adelante el “Agente” o “TSA” indistintamente), de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013 y modificatorias (en adelante la “CNV”), la Ley de Mercado de Capitales (Ley N° 26.831), la Ley de Encubrimiento y Prevención de Lavado de Activos de origen delictivo (Ley N° 25.246), y la normativa aplicable dictada por la Unidad de Información Financiera (en adelante “UIF”) y sus correspondientes disposiciones modificatorias y complementarias (en adelante la “Normativa Aplicable”).

### 1.2. Personas sujetas

El presente Código es de aplicación a los miembros del Directorio, del Órgano de Fiscalización y a todos los empleados de TRANSATLÁNTICA S.A. BURSÁTIL que desempeñen funciones relacionadas con la actividad realizada en su calidad de Agente de Liquidación y Compensación Propio y de Agente de Colocación y Distribución Integral de FCI.

En el cumplimiento de sus funciones, todos los mencionados tienen la obligación de conocer los Manuales y Procedimientos Operativos relacionados con el ámbito de actuación de TSA, el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. RRHH entregará una copia del presente Código de Conducta a las personas sujetas, y conservará constancia de la recepción del mismo. Asimismo, difundirá sus actualizaciones mediante correo electrónico y publicación en la página web institucional.

### 1.3. Publicación

El presente Código y su informe explicativo serán exhibidos en la Página Web institucional de Transatlántica S.A. Bursátil, para difusión y conocimiento de los inversores.

## Capítulo 2 - Transparencia en el ámbito de la oferta pública

En su actuación general, los sujetos alcanzados por el Código, deberán guiar sus conductas por los siguientes principios generales:

### 2.1. Deber de guardar reserva

En el marco de las obligaciones impuestas en el Artículo 102 de la Ley N° 26.831, quien, en razón de su cargo o actividad, tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que, por su importancia, sea apto para afectar la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados, guardará estricta reserva al respecto y se abstendrá de negociar, hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Quien posea datos o información reservada, adoptará las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la misma, salvaguardando dichos datos e información. En particular, deberá:

- Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
- Denunciar de inmediato ante la Comisión Nacional de Valores cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

### 2.1. Deber de lealtad y diligencia

Observarán una conducta profesional ejemplar, actuando, en todo momento, en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, otorgarán prioridad al interés de sus clientes y se abstendrán de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

### 2.2. Publicidad no engañosa

La publicidad, propaganda y difusión que TRANSATLÁNTICA S.A. BURSÁTIL, realice por cualquier medio, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

## Capítulo 3 - Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública

### 3.1. Abuso de información privilegiada

Los sujetos alcanzados no podrán:

- Utilizar la información reservada o privilegiada, en los términos del art. 117 de la Ley de Mercado de Capitales 26.831, a fin de obtener para

sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b. Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

1. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

### 3.1. Manipulación y engaño en el mercado

Los sujetos alcanzados deberán:

- a. Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en los mercados.
- b. Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen -pero no se limitan- a cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

1. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
  - 1.1. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
  - 1.2. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
2. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
  - 2.1. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
  - 2.2. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

### 3.1. Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada

Los sujetos alcanzados adecuarán su accionar a las normas de la Comisión Nacional de Valores y se abstendrán de:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión Nacional de Valores.

## Capítulo 4 - Conductas especialmente exigidas en calidad de agente autorizado por CNV

4.1. Las "Personas Sujetas" desempeñarán sus funciones de acuerdo con los valores, principios y prácticas descriptas en el presente Código.

4.2. En particular, respecto a la vinculación con el comitente, deberán actuar siguiendo el estándar del "buen hombre de negocios" y conforme a las siguientes directivas:

- a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- b. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- d. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e. Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al cliente.

f. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

g. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, TSA no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por TSA.

h. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

i. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

j. Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales,
- el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales,
- el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del mismo,
- el horizonte de inversión previsto por el cliente,
- el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones,
- el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante.

En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

TSA Bursátil conservará constancia de que el cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores.

El perfilamiento inicial del cliente así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración.

k. En el marco del asesoramiento y administración, TSA deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

l. Evitar la polifuncionalidad del personal en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

m. Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado (en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas CNV TO 2013 y modificatorias). En todos los casos TSA procederá a advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

## Capítulo 5 - Información al cliente - Condiciones Generales del Convenio de Apertura de Cuenta Comitente

5.1. En el acto de apertura de cuenta se informará al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la CNV, que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad. El listado de Agentes esta publicado en la página [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)

5.2. Asimismo, se le informará que en cualquier momento, por decisión del agente o del cliente, se podrá cerrar la cuenta comitente, con o sin expresión de causa, siempre mediando debida y fehaciente notificación a la otra parte de conformidad a lo establecido en el convenio de apertura de cuenta comitente.

5.3. TSA BURSÁTIL informará al Comitente que la página web de TSA Bursátil, y/o los medios electrónicos a los que el cliente tendrá acceso en línea permanente a la información relacionada con la cuenta comitente, serán los medios de información y publicidad suficiente y vinculante, donde se publicarán las modificaciones a los Formularios vigentes relacionados con la Cuenta Comitente, las condiciones Generales aplicables a la cuenta comitente, las Comisiones, y cualquier modificación generada a normativa aplicables, emitida por CNV y los mercados, y UIF, todos los cuales publican asimismo en sus propias páginas web información relevante y vinculante para los Comitentes, y aplicables a la relación Agente-Comitente.

Previamente a la apertura de una cuenta comitente, TSA exigirá al cliente copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte, en caso de extranjeros, a los fines de ser agregada al legajo correspondiente, además de cumplir con las normas de identificación del cliente, según lo establecido por la Normativa Aplicable. Posteriormente, requerirá aquella información adicional que resulte pertinente a los fines de tener un conocimiento de los clientes que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a tal efecto.

5.4. En las condiciones generales de apertura de cuenta incluidas en el convenio de cuenta comitente, TSA BURSÁTIL detalla ampliamente al cliente, todas las características propias de la apertura de una cuenta comitente para operar en el Mercado de Capitales regulado por CNV. En particular, se le comunicarán algunos aspectos relevantes:

- consiste en el otorgamiento de un mandato a TSA, Agente autorizado y supervisado por CNV, para operar por cuenta y orden del Comitente,
  - en los mercados de capitales autorizados por CNV,
  - y con el alcance decidido por el Comitente: podrá emitir instrucciones específicas por cada operatoria o podrá otorgar un “mandato expreso de Administración Discrecional de Cartera”, parcial o total, conforme lo decida el mismo.
- Asimismo, se le informará que los medios de captación de órdenes autorizados por la CNV a TSA BURSÁTIL son: presencial, vía e-mail, y/o por vía telefónica.

5.5. TSA BURSÁTIL exhibirá a la vista del público una tabla actualizada de aranceles, derechos de mercado y/o demás gastos relativos a la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y por operaciones realizadas. La misma será publicada en la página Web de TSA BURSÁTIL y en la correspondiente sección de la AIF de la CNV.

5.6. Por cada una de las operaciones realizadas, TSA BURSÁTIL emitirá y pondrá a disposición del Cliente un boleto o comprobante que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente a través de los medios habilitados a tal fin.

5.7. Por cada uno de los ingresos y egresos de fondos y/o valores negociables efectuados, TSA BURSÁTIL emitirá los comprobantes de respaldo correspondientes y cumplirá con el régimen informativo de clientes, detallado en las normas de CNV (RG 731 y mod.) con el contenido requerido por CNV para emitir el “estado de cuenta”.

## Capítulo 6 - Operatoria con Fondos Comunes de inversión

6.1. TSA, en su carácter de Agente registrado como ACIDI, podrá participar en la colocación y distribución de FCI, en función de los convenios particulares suscriptos con AAPIC, y/o en los Mercados autorizados por CNV, que suscriben de acuerdo con las AAPIC, en el marco de las disposiciones de la RG CNV 748/2018 “Ampliación de Canales de Distribución y Colocación de Cuotas Partes”.

Al ser solicitada la suscripción de cuotas partes de un Fondo Común de Inversión, TSA BURSÁTIL informará a los inversores los aspectos relevantes y características particulares de su operatoria, sea en un Mercado institucionalizado autorizado por CNV o en forma directa con AAPIC, destacando que la intervención de un ACIDI, implica, entre otros aspectos:

6.1.1. Que en los casos que TSA BURSÁTIL actúe bajo convenio con un AAPIC y ACPIC, TSA BURSÁTIL será registrado como cuotapartista del FCI en el cual el COMITENTE solicite realizar la inversión.

6.1.2. Que TSA BURSÁTIL, en su actuación como ACIDI de FCI, procederá a la percepción del importe de las suscripciones y el pago de los rescates del FCI respectivo.

6.1.3. Que la tenencia de cuotas partes se registrará en Caja de Valores en la cuenta depositante de TSA BURSÁTIL y que TSA BURSÁTIL oportunamente transferirá las cuotas partes a la subcuenta comitente de titularidad del COMITENTE en Caja de Valores.

Que TSA, en su carácter de Agente miembro de ROFEX, también accede a participar en la operatoria de FCI que ofrece dicho mercado, en la cual ROFEX es el ámbito institucionalizado para la colocación y distribución de cuota parte (en adelante: “cp”) de FCI y ACSA lleva por medio de un sistema de registro de VN las tenencias de cp de cada uno de los inversores del ACIDI e interviene como Agente de cobro de las Suscripciones y Agente de Pago de los Rescates utilizando las CCyL de los ALyCs y cuentas bancarias habilitadas para la operatoria con ROFEX.

6.1.4. De esta manera, se destaca que TSA como ACDI puede participar de la colocación de cp sin la necesidad de firmar convenios particulares con los órganos del Fondo.

6.2. Los reglamentos de gestión serán entregados a los clientes en forma previa a la inversión en FCI y se informará que los mismos estarán disponibles en la AIF de CNV, y en el sitio web del Agente de Administración AAPIC. Asimismo, se le informará que el Reglamento de Gestión podrá modificarse mediante el acuerdo de los AAPIC y ACPIC, y que toda modificación será previamente aprobada por la CNV.

#### 6.3. Comisiones y cargos

6.3.1. No se aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en el Reglamento de Gestión, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones cobrados al cliente.

6.3.2. La información sobre comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los clientes y permita al cliente conocer los cargos y comisiones que efectivamente se cobran.

#### 6.4. Publicidad e información promocional

Las actividades tendientes a la publicidad de los distintos Fondos Comunes de Inversión, deberán cumplir con las siguientes pautas:

- a. En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.
- b. Se debe establecer la existencia de los Agentes con igual rango de importancia.
- c. Se debe agregar en forma legible y destacada:
  - i. Una leyenda que indique que el valor de cuota parte es neto de honorarios de los Agentes, y de gastos generales.
  - ii. Un detalle de honorarios de los Agentes y de las comisiones de suscripción de rescate y de transferencia vigentes.
  - iii. Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos

## Capítulo 7 - Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

Las Personas Sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo vigente, aprobado por el Directorio de TSA; aplicando el mismo en todo lo que el desempeño de sus tareas así lo requiera. Entre otros aspectos, deberán:

7.1. Poseer un adecuado conocimiento de los clientes, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (Ley N° 25.246) y las resoluciones de la UIF aplicables en calidad de sujeto obligado, por ser ALYC y ACDI. (RG UIF 156/2018).

7.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros/beneficiarios finales, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

7.3. Informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.

7.4. Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.

7.5. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (Ley N° 25.246).

7.6. Guardar reserva y secreto de las actuaciones internas de PLAFT, de acuerdo a la normativa vigente. TSA asegurará el anonimato del personal que realice algún aviso o denuncia de operación inusual, preservando la confidencialidad del hecho, su aviso, su tratamiento y la eventual apertura de un análisis y su eventual reporte.

7.7. Verificar el país de residencia del cliente y no aceptar a aquellos que se encuentren constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados considerados como "No cooperantes" o "de Alto riesgo por el GAFI" (es decir, no se aceptaran sujetos incluidos en la "Lista Negra de GAFI")

## Capítulo 8 - Procedimientos aplicables para el efectivo ejercicio de los derechos del inversor

8.1. TSA BURSÁTIL cuenta con personal designado a la función de Responsable de Relaciones con el Público, encargado de atender al público en general, recibir y responder los reclamos de clientes, las preguntas o dudas que le planteen. Asimismo, el cliente puede efectuar las presentaciones que estime necesarias ante el mismo agente en la sucursal en que opere habitualmente.

8.2. En caso de considerarlo pertinente, el cliente tiene la posibilidad de efectuar denuncias ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual deberá formularse por escrito, con explicación circunstanciada de los motivos que la sustentan, adjuntando toda la documentación respaldatoria firmada por el presentante, y de conformidad con los demás requisitos exigidos por la CNV; la cual tramitará de acuerdo al procedimiento indicado por las Normas NT 2013 de la CNV. La resolución que al respecto tome la CNV, puede implicar:

8.2.1. La desestimación de la denuncia;

8.2.2. La formulación de una advertencia;

8.2.3. La instrucción de un sumario administrativo, con la consecuente aplicación de una de las sanciones previstas por la Ley de Mercado de Capitales (Ley N° 26.831).

### 8.3. Fondo de garantía para reclamos de clientes

TSA BURSÁTIL informará al cliente, que de acuerdo a las Normas de la CNV, todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, (*\*Garantía sujeta a regulación por parte del/los mercado/s*) que será administrado por los mercados de los que sea miembro el agente.

El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con: (i) El valor del importe del fondo de garantía especial que hubiese constituido el respectivo mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados; (ii) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones, (iii) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, y (iv) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

La CNV podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir sus objetivos. Dicho fondo no será propiedad de los mercados, sino que la actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

Asimismo, la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de un planeo por la vía judicial.

En caso de resolver la CNV favorablemente el eventual reclamo del cliente, hará saber tal decisión al mercado del que revista la calidad de miembro el agente, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el efectivo pago. La CNV podrá establecer el monto máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

## Capítulo 9 - Régimen sancionatorio

El incumplimiento por parte de las personas sujetas y de los responsables de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en el presente Código de Conducta, será pasible de sanción conforme a las disposiciones sobre sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y modificatorias. RRHH llevará un registro de las sanciones aplicadas, con detalle de las causas, su análisis y las decisiones tomadas.

Nivel de Revisión	Cambios (breve descripción)	Revisó	Aprobó	Fecha y acta de directorio
A	Emisión original ( nota: El Código de Conducta , tenía la identificación “C- Bur- 01,” no estaba dentro manual PLAFT)	MV	EA	23-05-14
B	Adaptación: “Art.35, Capítulos II, Título VII y Capítulos II y III, Título XII de las Normas de la CNV (T.O. 2013)	MV	EA	21-09-15
C	Modificación conforme RG CNV 731 /2018(se adecua el contenido en su totalidad a la RG 731 CNV en particular al art. 16 cap. II Título VII- Normas CNV. Por Resol UIF 21 /2018 se lo incluye como Anexo “C” del Manual PLAFT)	EG	MC	Acta 244 08-02-2019-
D	Se inhabilita para hacer correspondencia con Rev. E -Manual General	-	-	-
E	Adaptación conceptos a la RG CNV 821. -que modifica el art. 16 cap. II Titulo VII- Normas CNV - cuestionario autoevaluación y otros ítems	PR/MJC	MC	Acta 253 17-03-2020
F	Revisión	PR/MJC	MC	Acta 260 01-02-2021
G	Revisión	PR/MJC	MC	Acta 271 10-12-2021